ACUERDO NÚMERO 380

SOBRE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, INTEGRANTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, SOLICITADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracciones III y XXXIX del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo Estatal Electoral recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los consejos locales, así como resolver sobre la sustitución de candidatos.

II.- En sesión celebrada el día 12 de mayo de 2006, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo número 95, mediante el cual se aprobó la solicitud de registro de los candidatos integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, presentada por el Partido Político Acción Nacional, misma que integra en el cargo de Presidente Municipal al C. Ernesto Cornejo Valenzuela.

III.- Mediante escrito presentado ante este Consejo Estatal Electoral el día 16 de mayo del año en curso, el Comisionado Propietario de la Alianza "PRI Sonora-PANAL", interpuso Recurso de Revisión en contra del acuerdo referido en el resultando anterior, medio de impugnación que se siguió bajo el número de expediente RR-016/2006.

IV.- En sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil seis, el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo número 343, resolvió el Recurso de Revisión RR-16/2006 promovido por el Comisionado Propietario de la Alianza "PRI Sonora-PANAL" en contra del acuerdo número 95, emitiendo el siguiente:

ACUERDO

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se modifica el acuerdo número 95 del Consejo Estatal Electoral, emitido el día 12 de mayo de dos mil seis, donde se registro la planilla para ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, presentado por el Partido Acción Nacional, para la elección que se llevará a cabo el 2 de julio de 2006.

SEGUNDO: Se cancela el registro otorgado al C. ERNESTO CORNEJO VALENZUELA para el cargo de Presidente Municipal del ayuntamiento de Benito Juárez, y se confirma por el resto de los integrantes de la planilla para ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, presentada por el Partido Acción Nacional, que fue registrada mediante acuerdo número 95 de fecha 12 de mayo del presente año.

TERCERO: Se ordena requerir al Partido Acción nacional, para que en el plazo de siete días, sustituya al candidato depuesto, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, se tendrá cancelada el resto de la planilla presentada.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Alianza "PRI Sonora-PANAL" y Partido Acción nacional, en su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y mediante cedula que se publique en los estrados de este Consejo, para conocimiento general.

V- En mérito de lo anterior, con fecha 3 de junio del presente año, el C. Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, presentó ante este Consejo Estatal Electoral, solicitud de sustitución de candidato a Presidente Municipal para complementar la planilla de candidatos registrada para la elección de ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, por el Partido Acción Nacional, designando para ello al C. ARISTEO CORNEJO MURRIETA, acompañando a dicha solicitud la documentación respectiva, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 132 de la Constitución Local.

VI- En relación con la sustitución de candidatos, el artículo 207 establece:

"**ARTÍCULO 207.-** *Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos, alianzas o coaliciones pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que en su caso se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos. Vencido éste, los partidos, alianzas o coaliciones podrán solicitar ante el Consejo Estatal la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los diez días naturales anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el artículo 235 de este Código.*
Las renuncias que se presenten vencido el plazo de registro de candidatos, no afectarán los derechos adquiridos por los partidos, alianzas o coaliciones en lo que toca a la asignación de diputados de representación proporcional".

VII.- Como consecuencia de la cancelación del registro de la candidatura del Ciudadano ERNESTO CORNEJO VALENZUELA, decretada en el acuerdo número 343 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil seis, y del desahogo por parte del Partido Acción Nacional, del requerimiento impuesto en el acuerdo de referencia, es procedente la solicitud de sustitución que plantea el Partido Acción Nacional, toda vez que por una parte, se satisfacen los extremos previstos por el precepto que se transcribe, y por otra, respecto del candidato sustituto se cumple con los requisitos previstos por los artículos 201 y 202 del Código Electoral, ya que con la referida solicitud se acompaña, copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar del C. Aristeo Cornejo Murrieta; escrito bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad; escrito de aceptación de la candidatura; constancia de residencia extendida por el Secretario en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez; así como constancia de no antecedentes penales extendida por el C. Director de Criminalística e Identificación Criminal de la Procuraduría General de

Justicia del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Como consecuencia de la cancelación del registro de la candidatura del Ciudadano ERNESTO CORNEJO VALENZUELA, decretada en el acuerdo número 343 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil seis, se aprueba la sustitución del citado candidato a Presidente Municipal, designándose al C. Aristeo Cornejo Murrieta, para dicho cargo, quien se integra a la planilla de candidatos para la elección de ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Hágase lo anterior del conocimiento del Consejo Local Electoral de Benito Juárez, y publíquese el nombre del candidato sustituto en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo, y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 07 de junio de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu B.
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario